Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

La primera Imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo Instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una Proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

AÑO XCVII | TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 7 DE NOVIEMBRE DE 1972 NUM. 20.823

PODER EJECUTIVO

Salud Pública y Asistencia Social

Acuerdo Nº 1051

Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

CONSIDERANDO: Que el Código Sanitario emitido por Decreto Nº 75 de fecha 5 de octubre de 1966, en su Artículo 124 establece que todo Laboratorio para diagnóstico de enfermedades humanas de cualquier tipo que sea, clínico, químico, biológico o relacionado con las profesiones médicas, deberá cumplir con las normas y requisitos sanitarios que establezca la Secretaría de Salud Pública y Asistencia Social.

CONSIDERANDO: Que es esencialmente necesario reglamentar la instalación y funcionamiento de Bancos de Sangre y Estaciones de Plasmaferésis.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo, de conformidad a lo establecido en los Artículos 201 numeral 35 y 203 de la Constitución de la República, está facultado para emitir los Reglamentos necesarios.

Por tanto: En uso de las facultades de que está investido,

A C U E R D A :

Aprobar el siguiente:

"REGLAMENTO DE BANCOS DE SANGRE Y ESTACIONES DE PLASMAFERESIS"

CAPITULO I

GENERALIDADES:

Artículo 1º—Para la instalación y funcionamiento de Bancos de Sangre y Estaciones de Plasmaferésis se requiere permiso que a petición de los interesados, otorgará la Secretaría de Salud Pública y de Asistencia Social por conducto de la Dirección General de Asistencia Médico Social. Dicho permiso se concederá únicamente a los establecimientos que reunan los requisitos exigidos por este reglamento y sus instructivos.

CONTENIDO

SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
Acuerdo Nº 1051.—Septiembre de 1972
ECONOMIA
Acuerdo Nº 347.—Octubre de 1972
RECURSOS NATURALES
ACUERDO Nº 356.—Agosto de 1972
AVISOS

Artículo 2º—Los establecimientos expresados en el artículo anterior estarán bajo la vigilancia y el control de la Secretaría de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 3º—Para los efectos de este reglamento se considera:

1º—Sangre humana transfundible:

a) La sangre total fresca, o sea la adicionada de anticoagulantes y que se utiliza dentro de las 6 horas siguientes a su obtención; y,

b) La sangre total conservada, o sea la sangre fresca no utilizada dentro del término a que se refiere el inciso anterior, y que se guarda para una ulterior aplicación.

2º—Plasma humano normal; la fracción que se separa de la sangre total no coagulada, y que puede utilizarse como plasma líquido fresco o conservado, o como plazma deshidratado.

3º—Suspensión globular; la porción de elementos figurados de la sangre que se obtiene por reducción de plasma de sangre fresca conservada, no hemolizada y dentro del plazo de caducidad.

4º—Productos derivados de la sangre: los obtenidos de los elementos figurados de la misma o del plasma sanguíneo que tengan aplicación desde el punto de vista terapéutico de diagnóstico o de investigación.

5º—Banco de Sangre: El establecimiento dedicado a obtener, conservar y suministrar sangre humana y a preparar sus derivados.

Artículo 4º—La Secretaría de Salud Pública y Asistencia Social fijará las modalidades que deberán observarse en la elaboración de los productos derivados de la sangre.

CAPITULO II

DE LOS PERMISOS

Artículo 5º—La solicitud de permiso para la instalación y funcionamiento de Bancos de Sangre y Estaciones de Plasmaferésis se presentará en papel sellado de primera clase y expresará los siguientes datos:

1.—Nombre completo y domicilio del propietario y del Médico responsable.

pasa a la página Nº 9 .

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

AVISOS

CUADRO QUE DEMUESTRA LOS INGRESOS HABIDOS EN ESTOS TALLERES TIPOGRAFICOS NACIONALES, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 1972, DEPOSITADOS EN LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Talonario	Nº 132241	del	10	de	enero, por la cantidad de	L	9,794.50
,,	Nº 132821	,,	20	,,	enero, por la cantidad de		2,904.64
,,	Nº 133735	,,	2	,,	febrero, por la cantidad de		2,875.00
,,	Nº 133849	,,	4	,,	febrero, por la cantidad de		1,727.00
,,	Nº 134788	,,	21	,,	febrero, por la cantidad de		3,774.00
,,	Nº 136770	,,	21	,,	marzo, por la cantidad de		4,338.00
,,	Nº 135867	,,	9	,,	marzo, por la cantidad de		3,507.50
,,	Nº 138214	,	20	,,	abril, por la cantidad de		5,710.00
,,	Nº 138609	,,	26	,,	abril, por la cantidad de		24,155.50
,,	Nº 139773	,,	18	,,	mayo, por la cantidad de		3,417.00
,,	Nº 140039	,,	20	,,	mayo, por la cantidad de		3,300.00
,,	Nº 140454	,,	26	,,	mayo, por la cantidad de		922.00
,,	Nº 140882	,,	5	,,	junio, por la cantidad de		3,113.00
,,	Nº 141793	,,	21	,,	junio, por la cantidad de		4,817.37
,,	Nº 143203	,,	13	,,	julio, por la cantidad de		3,447.01
,,	Nº 144060	,,	27	,,	julio, por la cantidad de		2,284.00
,,	Nº 145156	,	15	,,	agosto por la cantidad de		1,828.00
,,	Nº 146308	,,	1	,,	Sep. por la cantidad de		3,952.64
,,	Nº 146342	,,	4	,,	Sep. por la cantidad de		2,060.50
,,	Nº 146905	,	14	,,	Sep., por la cantidad de		1,961.42
,,	Nº 147127	,	20	,,	Sep., por la cantidad de		2,178.00
,,	Nº 148069	,	6	,,	octubre, por la cantidad de		1,905.00
	TOTAL					L	93,972.08

Lic. MIGUEL A. OCHOA
Director

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, el día quince de noviembre del año en curso, a las tres de la tarde, se rematará en pública subasta la siguiente unidad industrial e inmuebles que se describen a continuación: Un solar urbano situado en la población de la Isla de Guanaja, que se describe así: al Norte, ciento cincuenta pies, limitando con casas de Woodrow Bodden, Haywoth Parahmon, Isaac Hall, Fanie Ebanks y solar de Homer Hyde, mediando puente; por el Sur, primera parte ciento tres pies, segunda parte veintiséis pies nueve pulgadas, limitando con Hehmond Alfred Parahmon, mediando un puente, el cual es de uso único; al Este, sesenta pies, con casa de Rosa McCoy, mediando un puente público; y, al Oeste, la primera parte, veintiocho pies con tres pulgadas y la segunda parte, cuarenta y ocho pies nueve pulgads, con propiedad de la señora Lovina Person y Oscar Haylock, y por el mar. Consta el dominio en certifcación de Título Supletorio, extendida por el Juzgado de Letras de Roatán, e inscrito en el tomo siete del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento, a páginas ciento sesenta y ciento sesenta y uno, bajo número mil ochocientos veintitrés. Un solar situado en la parte norte de Shaeen Cay, en la misma ciudad de Guanaja, compuesto de cincuenta yardas de longitud por cinco yardas de ancho, y que se colinda por todos sus rumbos por el mar, y en el cual se encuentra construido un muelle, y fue concedido en dominio útil por el Administrador de Rentas y Aduanas de Roatán. En dicho inmueble se encuentra construido un plantel que tiene cuatro mil quinientos metros cuadrados de superficie aproximadamente, de construcción de bloque de concreto y cemento armado, armazón de hierro, techo de asbesto, y que consiste en dos cámaras grandes de almacenamiento, con capacidad para ochocientas mil libras, a treinta grados bajo cero; una sala con nueve compresores, una sala de máquinas, que contiene siete unidades de generación y condensadores de enfriamiento, un edificio con tres máquinas de hielo, con capacidad para cuarenta y cinco toneladas de hierro al día, y en la planta baja un almacén para ciento cincuenta toneladas de hielo; otra área como de quinientos metros cuadrados que contiene dos máquinas automáticas de congelación marca "Sabroe", con capacidad para mil quinientas libras hora cada máquina; dos clasificadores automáticos para seleccionar camarones; un cuarto como de cuatrocientos metros cuadrados, en donde se encuentra una fábrica de conservas de productos marítimos; otro cuarto de cincuenta metros, y a continuación un área de cuatrocientos metros cuadrados aproximadamente, para limpiar y desbenar camarones, y un almacén encima del anterior. compuesto de un local para guardar aperos y demás utensilios de la empresa y local de la oficina; tanque para almacenamiento de agua, con capacidad para ochenta mil galones; un taller mecánico, inscritas las mejoras al margen de la inscripción, bajo el número mil ochocientos veintitrés, del tomo siete, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento, la primera copia de la Escritura Pública fue inscrita bajo el número veintitrés, folios doscientos setenta y cinco al doscientos ochenta y dos, del tomo I de Inscripciones, y de Inscripción de Sociedades Mercantiles, de este departamento, número cuarenta y ocho, folios ciento cuarenta y seis y ciento cuarenta y ocho del tomo quinto, del Registro de Hipoteca, también de este departamento, la unidad industrial denominada "**Industria Pesquera Hondureña**" de la que es propietario el señor Daniel de Solabarrieta y Aramayo, se encuentra situada en el municipio de Guanaja, de este departamento, la que juntamente con los bienes inmuebles descritos anteriormente, se rematarán para cubrir la deuda de Cuatrocientos Sesenta Mil Seiscientos Ochenta y un Lempiras con Once Centavos, más los intereses y costas que el señor Daniel de Solabarrieta y Aramayo, es en deber al Banco Financiera Hondureña, S. A. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicha unidad industrial e inmuebles, la cual fue fijada por las partes, en la

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

cantidad de Seiscientos Mil Lempiras.—Roatán, 18 de octubre de 1972.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

(f) Pedro P. Orellana V. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras. Roatán, Islas de Bahía.—Honduras".

Del 20 O. al 13 N. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes veinticuatro de noviembre del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa el Juzgado se rematará en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Un lote de terreno que se describe: Lote número cuarenta y dos del Bloque I, el cual tiene una extensión superficial de trescientas una varas y noventa centésimas de vara cuadrada, ubicado en la Lotificación La Esperanza al Oriente de esta ciudad capital, y que tiene los siguientes límites y dimensiones: al Norte, trece metros veinticinco centímetros, con terrenos de doña Teresa Agurcia de Mills, mediando Quebrada Las Burras; al Sur, diez metros con lotes veintidós y veinticuatro del Bloque L; mediando carretera que conduce a la aldea La Sosa y Travesía; al Oeste, diecisiete metros, con lote cuarenta y tres del Bloque I; y, al Oeste, veinticinco metros diez centímetros con lote número cuarenta y uno del Bloque I, de propiedad del señor Juan de Malta Mazier, inscrito a su favor con el número 62, folios 55 al 56, del Tomo 161, del Registro de la Propiedad; b) Un lote de terreno marcado con el número 64 MGJ ubicado en la Hacienda El Molino, propiamente en el lugar llamado **"Milpa Grande"**, al Oriente de esta ciudad, que tiene los límites y dimensiones siguientes: al Norte, diez metros con terrenos de doña Isabel de Sempé, mediando avenida de Lotificación; al Sur, diez metros con lote número sesenta y tres MHJ; al Este, veinte metros con lote número sesenta y seis MHJ. De propiedad del señor Juan de Malta Mazier, inscrito a su favor con el número 49, folios del 72 al 72, del Tomo 185, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Los inmuebles relacionados han sido valorados en la cantidad de Tres Mil Lempiras cada uno, y se rematarán para con su producto hacer pago a la Empresa **Gases Nacionales, S. A. de C. V.**, de cantidad de lempiras que le adeudan los señores Juan de Malta Mazier y David Ricardo Mazier. Y se hace la advertencia de que por ser primera licitación, no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo y sin que se haga el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1972.

J. Faustino Laínez Mejía,
Secretario.

(f) Faustino Laínez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 26 O., al 17 N. 72.

El infrascrito, Secretario, del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes veinticuatro de noviembre del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble: A) Dos piezas de casa, construcción de adobes y piedra, sin servicio sanitario, ni agua, piso de ladrillo de cemento, cielo machihembrado, sus paredes pintadas y entejada, teniendo estos límites especiales: al Norte, con el Río Chiquito; al Sur, con el resto de la propiedad de la compareciente; al Este, casa de construcción de madera de los herederos Medrano Brooks, que pasa a ser de la compareciente; y, al Oeste, con el resto de la propiedad de Ana Carmen Medrano Brooks de Díaz, pared medianera para estas dos propiedades descritas, que tiene una extensión de seis metros treinta y ocho centímetros de sur a norte, con un grueso de pared de cuarenta centímetros; B) Una casa de madera de dos pisos que consta de tres piezas y una bodega, servicios sanitarios, agua y luz eléctrica independiente, piso de madera, encielado de madera, entejada, sin pintar las paredes ni el cielo y con estos límites: al Norte, margen izquierda del Río Chiquito; al Sur, con casa del Licenciado Modesto Rodas Alvarado y con resto de la propiedad de la compareciente; al Este, con casa del Doctor Rodolfo Valenzuela; y, al Poniente, con casa de la compareciente; y, C) Un solar baldío que queda al noroeste de la casa de madera descrita anteriormente, con cercas de alambre de púas, que perteneció a la sucesión Medrano Brooks, con estos límites: al Norte, con margen del Río Chiqui-

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

8 DE SEPTIEMBRE DE 1972

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv. ...	0.7920	0.80	0.80	—o—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—o—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—o—	0.298868	0.301887
Córdobas ...	0.282857	0.285714	0.285714	—o—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—o—	—o—
Onza Troy de Oro Fino	L 76.00		Onza Troy igual a: 31.103 gramos			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	$ 2.4500	L. 4.9000
Franco Francés	0.2000	0.4000
Franco Belga	0.022775	0.04555
Franco Suizo	0.2648	0.5296
Marco Alemán	0.3140	0.6280
Florín Holandés	0.3103	0.6206
Corona Sueca	0.2121	0.4242
Lira	0.001727	0.003454
Peseta	0.0159	0.0318
Dólar Canadiense	1.0185	2.0370
Yen	0.003330	0.006660

N O T A S:

1.—Los cheques en Dólares girados contra cuentas corrientes en dicha moneda del sistema bancario costarricense serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.

2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.

3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.

4.—El Banco Central de Honduras comprará Oro y Plata producidos en el país al precio de New Kork, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ARNULFO CARRASCO AMADOR,
Jefe Depto. Cambios.

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

to; al Sur, con parte de la propiedad del Doctor Rodolfo Valenzuela y de la compareciente; al Este, con puente que conduce a la Colonia La Reforma; y, al Oeste, con propiedad de la sucesión Medrano Brooks, ahora de la compareciente. Los inmuebles descritos están inscritos a favor de la señora María del Carmen Medrano de Lazo, bajo el Nº 201, folios 432 al 435, el Tomo 242, del Registro de la Propiedad, de este departamentó de Francisco Morazán. El inmueble relacionado ha sido valorado en la cantidad de Seis Mil Seiscientos Treinta Lempiras, y se rematará para con su praducto hacer pago al señor José Rivera Zúniga, de cantidad de lempiras que le adeuda la señora María del Carmen Medrano de Lazo. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y sin que se haga el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 23 de octubre de 1972.

J. Faustino Laínez Mejía,
Secretario.

(f) J. Faustino Laínez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 27 O., al 18 N. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Inquilinato, de este Distrito Central, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el lugar que ocupa este Juzgado, el día martes catorce de noviembre de mil novecientos setenta y dos, a las tres de la tarde, en la demanda de desahucio y pago de alquileres, promovida por el señor Rodolfo Rosales Fortín, contra el señor Jorge Gandour, se rematará en pública subasta los bienes siguientes: dos estantes de plywood, mazonite y vidrio, debidamente pintados, con espejos en la parte inferior; estando el primer estante ubicado al costado Este del inmueble, y el cual tiene 9.16 metros de largo, 1.30 metros de altura y 33 centímetros de ancho. Consta en la parte frontal del estante de un vidrio de 9.10 metros de largor por 1.26 metros de alto, incluyéndose también en dicho costado un pedazo de vidrio de 30 X 27 centímetros; ambos vidrios son de 1/4 de pulgada de espesor. En dicho estante se encuentra en la parte inferior un espejo de 8.42 metros de largo por 43 centímetros de altura, estimado lo anterior en Lps. 500.50. El segundo estante está ubicado al costado Oeste del inmueble y tiene 7.03 metros de largo por 1.30 metros de altura y 30 centímetros de ancho. Consta en la parte frontal del estante de un vidrio de 6.93 metros de largo por 1.30 metros de altura y 1/4 de pulgada de espesor. En dicho estante se encuentra en la parte inferior un espejo de 6.73 metros de largo por 43 centímetros de altura, incluyéndose en éste un pedazo de espejo de 30 X 28 centímetros, teniendo lo anterior un valor de Lps. 394.50. El estante ubicado al costado Este del inmueble tiene en la parte inferior el equivalente a: 8 lámparas con 16 candelas fluorecentes de 40 watts cada una, valoradas en Lps. 756.00, y el ubicado al costado Oeste, tiene tambien el equivalente 6 lámparas con 12 candelas fluorecentes de 40 watts cada una, estimadas en L. 315.00. A todo lo anteriormente detallado se le da un valor actual de L. 1.966.00. Tres estantes de madera de pino y plywood los cuales se detallan a continuación: Estante Nº 1.—El cual está construido en su totalidad de madera de pino cepillada, y consta de 10 divisiones horizontales y verticales; teniendo éste 9.80 metros de largo, 2.50 metros de altura y 28 centímetros de ancho, valorado en la cantidad de Lps. 147.00. Estante Nº 2.—El cual está también construido de madera de pino cepillada, y consta de 11 divisiones horizontales y 4 verticales, con las siguientes dimensiones: 10.40 metros de largo, 2.55 metros de altura y 30 centímetros de ancho, estimado en la cantidad de Lps. 158.50. Estante Nº 3.— El cual está construido en su totalidad de madera de pino cepillada, y consta de 11 divisiones horizontales y 4 verticales, con las siguientes dimensiones: 10.40 metros de largo por 2.55 metros de altura y 30 centímetros de ancho, valorado en Lps. 158.50. Entre el estante Nº 1 y 2 existe una pared de plywood caobina, que tiene 10.30 metros de largo por 2.55 de altura, estimada en Lps. 364.50. El valor estimado de los tres estantes de madera de pino cepillada y la división de plywood en mención es de Lps. 828.50. Una vitrina horizontal para la exhibición de artículos de vidrio y metal; dicha vitrina tiene 2.00 metros de largo, 76 centímetros de ancho y 36 centímetros de alto; estando colocada a una altura sobre el nivel del piso de 58 centímetros; tiene 4 patas de hierro tubular cuadrado, de 1 pulgada. De la parte superior de la vitrina, continúan a una altura de 84 centímetros, dos tubos de hierro cuadrado de una pulgada, los cuales se van a empotrar a la pared, encontrándose en la parte superior de éstos, una sección de vidrio de 2.00 metros de largo por 30 centímetros de altura, en el cual se lee un rótulo que dice **"CAJA"**. La vitrina en referencia y demás accesorios, tienen un valor estimado de L 157.50. Dos sofás de metal, con sus respectivos colchones, de 5.32 metros de largo, 50 centímetros de ancho y 50 centímetros de altura, los cuales tienen un valor estimado de Lps. 50.00. Tres espejos que se encuentran en la bodega, teniendo estos las dimensiones siguientes: a) Espejos Nº 1 y 2. —Largo 1.84 metros, de altura de 2.50 metros, estimado cada uno en Lps. 230.00; b) Espejo Nº 3.—Largo 1.48 metros y altura de 2.50 metros, que se le dá un valor de Lps 185.00: siendo el valor estimado de éstos, de Lps. 645.00. Dos puertas de aluminio y vidrio y tres paneles de los mismos materiales, construidos en un boquete de 2.31 metros de largo por 2.78 metros de altura, constando el diseño de lo siguiente: dos puertas de 1.53 metros de largo por 2.23 metros de altura, con sus visagras, llavín y pasadores, respectivamente, teniendo en la parte superior un panel de aluminio y vidrio, de 2.31 metros de largo por 55 centímetros de altura, y a los lados dos paneles también del mismo material antes mencionado, de 2.23 metros de altura por 28 centímetros de ancho, cada uno; estimándose lo anteriormente descrito en la cantidad de Lps. 866.70. Cielo acústico con sus respectivos perfiles de aluminio anonizado, oro y paneles de fiberglass fissured patern, pintados de color blanco de 24 X 48 pulgadas y 5/8 de pulgada de espesor, cubriendo un área de 91.46 metros cuadrados, cuyo valor se ha estimado en la cantidad de Lps. 1.234.71. 19 lámparas de cuatro candelas fluorecentes de 40 watts cada una, con sus respectivas pantallas plásticas, estimadas en Lps. 3.078.00 6 lámparas con una candela fluorescente, de 40 watts cada una, sin pantallas, valoradas en Lps. 110.70. Dos switchs y un panel eléctrico de 8 circuitos, debidamente instalados y valorados en Lps. 54.00, cuyo valor total estimado, incluyendo también, alambrado, conductos e instalación de lámparas, por valor de L 369.00, es de Lps. 3.611.70. Una división de plywood decorativo de 3.34 metros de largo y 1.09 metros de altura, con vidrio acanalado en la parte superior, de 3.30 metros de largo por 69 centímetros de altura, cuyo valor estimado es de Lps. 112.75. Una pila forrada de cerámica de mosaico de 3.92 metros de largo, 1.79 metros de ancho y 30 centímetros de profundidad, valorada en la cantidad de Lps. 345.60; habiéndose valorado dichos bienes en la cantidad de Nueve Mil Ochocientos Dieciocho Lempiras con Cuarenta y Seis Centavos de Lempira (Lps. 9.818.46), y se advierte que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1972.

Marco Tulio Pino,
Secretario.

(f) Marco Tulio Pino. Hay un sello que dice "Juzgado de Letras de Inquilinato.—Tegucigalpa, D. C., Honduras".

Del 30 O. al 9 N. 72.

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes primero de diciembre del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Una casa de bahareque, entejada, compuesta de tres piezas y una cocina, edificada en solar situado en el Barrio Nuevo, de esta ciudad, solar que tiene una extensión de trescientas sesenta y nueve varas cuadradas y sesenta y nueve centésimas de vara cuadrada, con los límites y dimensiones siguientes: al Norte, veinticuatro metros diez centímetros, con lote número seis, de Juan Baires y Max Sagatime, hoy de otros; al Sur, veintisiete metros cuarenta y cinco centímetros, con lotes número nueve y diez, de los mismos señores, hoy de otros; al Este, once metros, con propiedad de Carlos Lainez, mediando un camino, ahora Embajada Estados Unidos de América; y, al Oeste, diez metros, con lote número cinco, de los señores Sagastume y Baires, hoy de otras personas. Estando inscrito el dominio del anterior inmueble, a nombre de la señora Graciela Fortín de Vallejo, con el número 170, folios del 175 al 176, del Tomo 241, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble anteriormente descrito, ha sido valorado en la cantidad de Veinticinco Mil Lempiras (L 25.000.00), y se rematará para con su producto hacer pago al Banco de los Trabajadores, cantidad de lempiras que es en deber la señora Graciela Fortín de Vallejo. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito—Tegucigalpa, D. C., 27 de octubre de 1972.

Faustino Laínez Mejía,
Secretario.

(f) Faustino Laínez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras".

Del 30 O., al 21 N. 72.

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION.

CONVOCATORIA

Por este medio se convoca a todos los Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada *"BENEFICIO UNION, S. A."*, a la Asamblea General que con carácter ordinario y extraordinario, tendrá verificativo en las oficinas principales de la Sociedad, ubicadas en la ciudad de San Pedro Sula, el día sábado 18 de noviembre del corriente año, a las diez de la mañana, en la cual se discutirán los asuntos a que se refieren los Artículos 168 y 169, del Código de Comercio. En caso de que no haya quórum suficiente en esta reunión, quedan convocados todos los Accionistas para el día domingo 19 de noviembre, a la misma hora y en el mismo lugar.

San Pedro Sula, 30 de octubre, 1972.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Del 6 al 8 N. 72.

CONVOCATORIA

Por este medio se convoca a todos los Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada *"EXPORTADORA DE CAFE, S. A."* (E X C A H O), a la Asamblea General que con carácter ordinario y extraordinario, tendrá verificativo en las oficinas principales de la Sociedad, ubicadas en la ciudad de San Pedro Sula, el día viernes 17 de noviembre del corriente año, a las cuatro de la tarde, en la cual se discutirán los asuntos a que se refieren los Artículos 168 y 169, del Código de Comercio. En el caso de que no haya quórum suficiente en esta reunión, quedan convocados todos los Accionistas para el día sábado 18 de noviembre, a la misma hora y en el mismo lugar.

San Pedro Sula, 28 de octubre de 1972.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Del 6 al 8 N. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del *departamento de Francisco Morazán*, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día jueves treinta de noviembre del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa el *Juzgado, se rematará en pública subasta* el siguiente inmueble: Lote Nº 7 del Bloque "C", de la Colonia "15 de Septiembre", en Toncontín, Comayagüela, Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, el cual se individualiza así: al Norte, diecinueve metros, con terrenos de Encarnación Laínez, calle de por medio; al Sur, veinte metros sesenta y *cuatro centímetros, lote C-6*; al Este, veintidós metros con noventa y cuatro centímetros, Lote C-8; y, al Oeste, veintiún metros con cincuenta centímetros, con zona dedicada al parqueo de la misma lotificación o colonia. En dicho inmueble existen las siguientes mejoras: una casa de construcción de cemento, piedra y ladrillo, compuesta de tres recámaras, una sala, comedor, cocina, terraza y Porch, dos baños principales, un pasillo, cuarto para *servidumbre* con su respectivo baño, aplanchador y lavandero, garage, techo de asbesto, cielo razo de playwood y cartón asbestado, toda la construcción está cercada con piedra y alambre malla ciclón, teniendo a los rumbos Norte y Oeste, acera de ladrillo de Distrito. Inscrito el dominio bajo el Nº 311, folios 436 al 437, del tomo 50, del Registro de la *Propiedad Inmueble*, de este departamento. El inmueble relacionado ha sido valorado en la cantidad de Cuarenta Mil Lempiras, y se rematará para con su producto hacer pago a la señorita Miladeh Saadeh Massu, de cantidad de lempiras que le adeuda el señor Elías J. Saadeh. Y se hace la advertencia de que por ser primera lictación, no se

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía *GALLAHER LIMITED*, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Virginia House, 134/148 York Street, Belfast, Irlanda del Norte, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: *"Sobranie Virginia Silver Pack"*

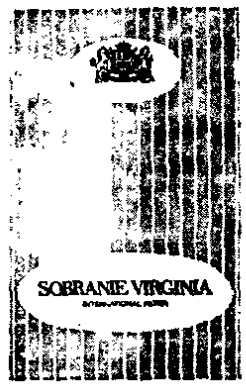

Etiqueta, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 964.619, del 4 de septiembre de 1970, de la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que sin distinción de tamaño, ampara, distingue y protege cigarrillos en general, por lo que os pido se admita esta solicitud, que se le dé el trámite de ley a esta marca, que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, latas, bolsas, sacos, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de septiembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

26 O., 5 y 15 N. 72.

---

admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que se haga el respectivo depósito.—Tegucigalpa. D. C., 30 de octubre de 1972.

J. Faustino Laínez Mejía,
Secretario.

(f) Faustino Laínez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 6 al 28 N. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha siete de septiembre del corriente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Ramo de Economía y Hacienda.—Yo, Moisés J. Ulloa Duarte, mayor de edad, casado, y de este vecindario, colegiado con el N° 0502, apoderado de la compañía **INFARMA (Industria Farmacéutica, S. A.)**, de este domicilio, representación que tengo acreditada en su despacho, con el respeto debido comparezco ante usted, señor Ministro, a solicitar el registro de la marca de fábrica:

WAK=Xi

la última letra será una "i" latina minúscula, encerrada en un óvalo. Esta marca de fábrica ampara artículos de limpieza, pulidores, abrillantadores, ceras para pisos, betunes en todas sus formas y representaciones, tales como: en pasta, líquida, en polvo, en spray. A usted, señor Ministro, respetuosamente pido: que admita esta solicitud, darle los trámites legales y reglamentarios correspondientes, y en definitiva, acceder a lo pedido.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Moisés de J. Ulloa Duarte". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

26 O., 6 y 16 N. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía **SCM CORPORATION**, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva York, manufactureros, industriales y comerciantes, con oficinas en el N° 900 Union Commerce Building, en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, 44115, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de una marca de fábrica denominada:

JAPALAC

palabra, según el clisé y conforme a los adjuntos certificados de registro N° 48.401, del 26 de diciembre de 1905, renovada y N° 815.337, del 20 de septiembre de 1966, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege materiales protectores para cubrir superficies, tales como manchas para barnices, esmaltes para pintar, bases colorantes y pinturas, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, recipientes y receptáculos, latas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, pa-

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

ra todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de octubre de 1972.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

27 O., 6 y 16 N. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta y uno de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Carlos Falck C., mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, actuando como Apoderado de la empresa **"PRODUCTOS SABROSITA, S. de R. L."**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, como lo acredito con el Testimonio que obra en ese Ministerio, con muestras de respeto comparezco ante usted a pedir el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

POPIS

para distinguir: productos comestibles, tales como golosinas y boquitas, y que llevarán las cajas que contendrán dichos productos. Presento los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Carlos Falck C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de octubre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

7, 17 y 27 N. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta y uno de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Carlos Falck C., mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, actuando como Apoderado de la empresa **"PRODUCTOS SABROSITA, S. de R. L."**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, como lo acredito con el testimonio de poder que obra en esa Ministerio, con muestras de respeto comparezco ante usted a pedir el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

DADY

para distinguir: productos comestibles, tales como golosinas y boquitas, y que llevarán las cajas que contendrán dichos productos. Presento los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., catorce de octubre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Carlos Falck C.," Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de octubre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

7, 17 y 27 N. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta y uno de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Carlos Falck C., mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, actuando como Apoderado de la empresa **"PRODUCTOS SABROSITA, S. de R. L."**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, con muestras de respeto vengo ante usted a pedir el registro inicial de la marca de fábrica consistente en las palabras:

HITS

para distinguir: productos comestibles, tales como golosinas y boquitas, y que llevarán las cajas que contendrán dichos productos. Presento los documentos de ley, el poder con el cual acredito mi representación, obra en ese Ministerio.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Carlos Falck C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de octubre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

7, 17 y 27 N. 72.

A Quien Interese

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

S. de R. L.", con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, según consta en el poder que obra en ese Ministerio, con el debido respeto comparezco ante usted a pedir el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

SHIPS

para distinguir: productos comestibles, tales como golosinas y boquitas, y que llevarán las cajas que contendrán dichos productos. Presento los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Carlos Falck C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de octubre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

7, 17 y 27 N. 72.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Lempira, al público en general, hace saber: que con fecha veinticuatro de los corrientes, el señor Fermín Navarro, mayor de edad, casado, labrador, hondureño, y vecino del municipio de Tomalá, en este departamento, solicitó Título Supletorio del inmueble siguiente: "Un lote de terreno como de veinticinco manzanas de extensión superficial aproximadamente, dentro del terreno privado titulado con el nombre de San José Chanqués, lote que está limitado así: al Norte, terreno de los señores Domingo y Carmen Castro, cerca de por medio; al Sur y Este, terreno de don Manuel López Bonilla; y, al Oeste, terrenos de doña María Jesús Núñez y Eusebio Rodríguez, cerco de por medio, de mi propiedad. El lote descrito está cultivado en parte de zacate pará y jaraguá, y en parte con cereales, acotado en su mayor parte, con cimiento, alambre, zanjo y madera muerta. Dicho inmueble lo adquirio por compra hecha a los señores Manuel Bonilla y Dolores Cartagena, todo forma un solo cuerpo, y no hay otro poseedor pro indiviso en el indicado terreno. Para acreditar los extremos legales pide se siga la infor-

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

mación de los testigos: Isabel Ayala, casado; Celestino Carabantes, viudo, y Manuel Carabantes, soltero; todos mayores de edad, labradores, hondureños, propietarios, y vecinos del municipio de Tomalá, en este departamento".—Gracias, Lempira, 31 de octubre de 1972.

E. Hércules R.,
Secretario.

(f) E. Hércules R. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Gracias, departamento de Lempira.—Honduras".

7 N., 7 D. 72. y 6 E. 73.

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, al público hago saber: que el señor Pablo Ernesto Ayes Rojas, presentó escrito solicitando se le extienda Título Supletorio de la siguiente propiedad: "Cien caballerías de tierra, situadas en el sitio de Santiago de la Azacualpa, de esta comprensión municipal; sitio que tiene como límites generales: al Norte, terreno nacional y río Guayape; por el Sur, terreno de Las Flores y Las Marías; por el Oriente, río Guayape y Guayambre en parte; y, por el Poniente, terrenos nacionales". Propone el testimonio de los testigos: Ricardo Solís, Oscar Humberto Ayala, Jorge Sánchez. Lo representa al solicitante el Abogado Benigno R. Irías h., del Colegio de Abogados. Se manda a publicar en "La Gaceta", por tres veces, una vez cada treinta días, para los fines de ley.—Juticalpa, 27 de octubre de 1972.

L. Heriberto Martínez.
Secretario.

(f) L. Heriberto Martínez. Hay un sello que dice: "Juzgado 1º de Letras.—Olancho, Honduras".

7 N., 7 D. 72. y 6 E. 73.

PATENTES DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha tres de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **COLGATE-PALMOLIVE COMPANY**, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente por un período de veinte años, para el invento denominado: COMPOSICIONES DENTIFRICAS, del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y dos.—f) Daniel Casco L., Carnet Nº 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de noviembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

7 N., 7 D. 72. y 6 E. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha tres de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de Patente.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **UNION CARBIDE CORPORATION**, domiciliada en 270 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir la incorporación, por el tiempo que falta para vencerse en el país de origen, de la patente de invención expedida en los Estados Unidos de América, con el número 3.348.004, el 17 de octubre de 1967, por un período de diecisiete años, para el invento denominado: APARATO PARA DETERMINAR EL NIVEL DE MATERIAL SOLIDO EN UN CONTINENTE DE ALMACENAJE, del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Le suplico declarar incorporada dicha patente, y en su oportunidad, mandar devolverme un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley. Presento el poder para que se razone y se me devuelva.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet Nº 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de noviembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

7 N., 7 D. 72. y 6 E. 73.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha once de octubre del año en curso, dictó sentencia declarando a los menores: Yeni Elizabeth, Blanca Otilia y Gabriel Edmundo Galo Aguilar, herederos ab intestato de su difunto padre legítimo Gabriel Edmundo Galo Berríos, concediéndoles la posesión efectiva de la herencia por intermedio de su señora madre Blanca Otilia Aguilar, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 11 de octubre de 1972.

Francisco Portillo Figueroa
Secretario.

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

7 N. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha veintiocho de octubre del año en curso, dictó sentencia declarando a los menores: Vilma Nely, Alicia, Lilian, Bertha, Ivon, Jeni y Gladys Balawi Manneh. herederos ab intestato de su difunto padre Elías Balawy Fatule, concediéndoles la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho, por intermedio de su señora madre y representante legal Germaine M. Manneh de Balawy.—Tegucigalpa, D. C., 31 de octubre de 1972.

Francisco Portillo Figueroa,
Secretario.

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

7 N. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha tres de noviembre del año en curso, dictó sentencia declarando a Cándida Rosa Nieto, Leticia Silvia Nieto y Roberto Nieto Munguía, herederos ab intestato de su difunto padre legítimo Coronado Nieto Gonzáles, concediéndoles la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 3 de noviembre de 1972.

Francisco Portillo F.,
Secretario.

(f) Francisco Portillo F. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

7 N. 72.

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

Viene de la 1a página

2.—Nombre completo y ubicación del establecimiento.

3.—Fines a que éste se destinará.

Artículo 6.—Los Bancos de Sangre y Estaciones de Plasmaferésis contarán con los elementos necesarios para cumplir con las siguientes funciones:

1.—Exámenes físico-clínicos.

2.—De laboratorio clínico.

3.—De conservación, mediante refrigeración especial de los productos.

4.—De control administrativo y suministro de productos.

Artículo 7º—El permiso otorgado será válido solo para el establecimiento cuyo nombre, ubicación y clasificación exprese el mismo, y deberá estar siempre a la vista del público, en lugar adecuado del establecimiento para el que se concede.

CAPITULO III

DEL EQUIPO Y MATERIAL DE TRABAJO

Artículo 8º—Los establecimientos autorizados estarán dotados en todo momento del equipo e instrumental necesario para el correcto funcionamiento de las diversas secciones con que cuentan y con especialidad para la preservación sanitaria de la sangre obtenida a fin de mantenerla pura, estéril y libre de pirógenos.

Artículo 9º—La sección de laboratorio deberá estar siempre equipada para realizar las siguientes pruebas:

1.—Determinación de grupos sanguíneos A.B.O. y sus subclasificaciones; pruebas de compatibilidad.

2.—Determinación de los aglutinógenos del sistema Rh e investigación de los anticuerpos naturales o de isoinmunización con la técnica Coombs y de otras que señale la Secretaría de Salud Pública y Asistencia Social.

3.—Determinación del número de glóbulos rojos, de hematocritos y hemoglobina.

4.—Investigación de hemo-parásitos.

5.—Práctica de reacciones para el diagnóstico de sífilis.

6.—Dosificación de transaminaza glutáminico-pirávica

7.—Dosificación de proteínas sanguíneas, albúmina, globulinas, relación A G por electroforesis.

8.—Investigación de HAA (Antigueno Australia).

9.—Urianálisis.

Artículo 10.—La sección de preparación y esterilización de materiales de trabajo debe constar cuando menos con:

1.—Elementos adecuados para la correcta limpieza del Equipo material.

2.—Autoclave y horno.

3.—Agua bidestilada, anticoagulantes, estabilizadores y conservadores autorizados por la Secretaría de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 11.—La sección de conservación de sangre deberá estar equipada, como mínimo, con un refrigerador dedicado exclusivamente a la conservación de la sangre y sus derivados, capaz de mantener una temperatura constante entre 4º y 6º-C control de registro gráfico de la temperatura y sistema de alarma.

Artículo 12.—La sección de preparación de derivados de la sangre constará:

Con material y aparatos para trabajar por el sistema cerrado deshechable.

CAPITULO IV

DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 13.—La Secretaría de Salud Pública y Asistencia Social tendrá a su cargo la vigilancia de la organización y funcionamiento de los establecimientos a que este reglamentc se refiere, a cuyo efecto los dueños y encargados de éstos estarán obligados a proporcionar a los funcionarios y empleados de aquélla, las muestras de sangre que para fines de análisis y de control se le solicite.

Artículo 14.—La Secretaría de Salud Pública y Asistencia Scclal, establecerá los plazos máximos dentro de los cuales se utilice la sangre y sus derivados.

Artículo 15.—Los Bancos de Sangre y las Estaciones de Plasmaferésis tendrán un médico colegiado responsable de todas las actividades que desarrollen, así como la identidad, pureza y conservación de los productos, que almacenen, expendan o suministren, y para este efecto, el médico responsable tendrá bajo su dirección y vigilancia a todo el personal técnico del establecimiento.

CAPITULO V

DE LAS CONDICIONES Y REQUISITOS PARA ACTUAR COMO DONADOR DE SANGRE Y PLASMA

Artículo 16.—Para ser donador de sangre y plasma se requiere:

1º—Ser mayor de edad y no sobrepasar los 48 años.

2º—Pasar satisfactoriamente el exámen clínico de salud y los examenes de laboratorio que se les soliciten. El exámen clínico practicado por el médico responsable del banco de sangre determinará la buena salud del donante de acuerdo a la historia clínica siguiente:

a) Buena apariencia: el candidato a donador deberá tener una apariencia saludable.

b) Peso: El donador deberá pasar no menos de 50 kgms., (110) lbs).

c) Temperatura: La temperatura oral no excederá de 37,50 C (99.6º F).

d) Presión arterial: La presión arterial sistólica deberá ser entre 100 y 200 mm. de mercurio y la presión distólica deberá ser entre 50 y 100 mm.

e) Pulso: El pulso debe ser regular y fluctuar entre 50 y 110 pulsaciones por minuto.

f) Brazos del donador: Ambos brazos del supuesto donador deberán ser inspeccionados por el médico buscándole, marcas de agujas que sugieran el uso de drogas.

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

g) Hemoglobina: La hemoglobina no deberá ser menor de 12.5 gms para donadores femeninos; y no menor de 13.5 gms. para donadores masculinos.

h) Hematocrito: El valor del hematocrito no deberá ser menos de 38% para mujeres ni menor de 41% para hombres.

i) Investigación de lúes: VDRL, Kahn, Mazzini, R.P.R.

j) Urianálisis químico.

k) Se interrogará al supuesto donante sobre los siguientes puntos: Donaciones de sangre previas; artritis reumatoidea; úlcera peptica crónica; diabetes mellitus, enfermedades crónicas del hígado, colitis ulcerativa crónica; enfermedades crónicas renales; cáncer; cirugía en los últimos 6 meses; hepatitis viral; malaria; brucelosis (fiebre ondulante); sifilis; tuberculosis; infecciones de las vías respiratorias superiores; mononucleosis infecciosa; enfermedades de la piel; alergias; transfuciones; alcoholismo; adición a las drogas; medicamentos que haya recibido o esté recibiendo el donante; embarazos; enfermedades sanguíneas; convulsiones; enfermedades cardíacas; extracciones dentales en las últimas 72 horas; vacunaciones en las últimas 24 horas.

l) Previa cada donación de sangre o plasma deberán de correrse las determinaciones comprendidas en los incisos a) hasta i).

3°—Pasar satisfactoriamente los exámenes de comprobación que se hagan en la Secretaría de Salud Pública y Asistencia Social, cuando ésta lo juzgue conveniente.

4°—Manifestar por escrito su conformidad para hacer donaciones de sangre o de plasma.

5°—Estar debidamente inscrito en el establecimiento donde done su sangre y su plasma.

6°—Portar un carnet de identificación extendida por dicho establecimiento, en el que conste:

a) Nombre compieto;

b) Número de registro;

c) Datos de la cédula de identidad;

d) Grupo sanguíneo y factor Rh;

e) Fotografía reciente;

f) Visto Bueno del Director General de Asistencia Médico Social.

7°—Tener en dicho establecimiento una hoja de control de donaciones, en la que conste la fecha y demás datos pertinentes a cada sangrado.

8°—Donación de sangre total no podrá ser repetida a intervalos menores de dos meses.

9°—Donación de plasma no podrá ser repetida a intervalos menores de una semana.

CAPITULO VI

DE LA PREPARACION, ALMACENAMIENTO, ETIQUETADO Y VIGILANCIA DE LA SANGRE CONSERVADA Y DERIVADOS DE LA SANGRE

Artículo 17.—La preparación, almacenamiento y etiquetado de la sangre y sus derivados, satisfacerán los requisitos que se especifiquen en este reglamento y en los instructivos correspondientes.

Artículo 18.—La sangre recolectada será mezclada invariablemente con soluciones esterelizadas anticoaugulantes.

Artículo 19.—De cada sangrado se tomará en tubo esterilizado una muestra de sangre.

Deberá conservarse cuando menos 48 horas después de ser utilizada la sangre del frasco o bolsa, correspondiente. El frasco o la bolsa en que se almacene deberá etiquetarse con una etiqueta que lleve el nombre del establecimiento, el número de registro del donador; los grupos sanguíneos ABO y Rh (D) y los demás datos que indiquen los instructivos.

Artículo 20.—Los membretes de los frascos que contengan plasma líquido deberán contener:

1.—Razón social del establecimiento.

2.—Volumen del plasma líquido fresco.

3.—Se indicará si el plasma es de un solo tipo sanguíneo u obtenido por la mezcla de varios, especificándose las substancias con que se hayan neutralizado.

Artículo 21.—Los frascos que contengan suspensiones globulares llevarán una etiqueta adicional que diga: "Suspensión Globular para uso inmediato".

Artículo 22.—Los médicos responsables de los servicios de los bancos de sangre están obligados a vigilar bajo su responsabilidad, el buen estado de conservación de la sangre y de los derivados de la misma.

CAPITULO VII

DE LAS DONACIONES Y APLICACIONES EN ESTABLECIMIENTOS DE ASISTENCIA MEDICA

Artículo 23.—Los Hospitales, sanatorios, clínicas, maternidades y en general los establecimientos hospitalarios similares, oficiales o privados, podrán obtener y utilizar para sus propios servicios sangre de donadores eventuales, siempre que el médico encargado del establecimiento respectivo, o el que designe dicho encargado, realice o vigile que se realicen el examen clínico y las pruebas de control para donaciones y aplicaciones.

Artículo 24.—Los establecimientos de Asistencia Médica, oficiales o privados, deberán organizar a los donadores eventuales con el objeto de obtener el volumen de sangre que requieren las necesidades de dichos establcimientos.

CAPITULO VIII

VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

Artículo 25.—Para la realización de las atribuciones que este reglamento encomienda, la Secretaría de Salud Pública

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

y Asistencia Social, por conducto de sus oficiales o agentes sanitarios, practicará visitas a los bancos de sangre, así como a los demás establecimientos que manejen o comercien con la sangre y sus derivados.

Los oficiales sanitarios podrán recoger muestras de los productos y de los equipos que sean indispensables para comprobar la calidad y buena conservación de la sangre y sus derivados.

Artículo 26.—Los oficiales o agentes sanitarios encargados de las visitas, harán constar en el acta que levanten las irregularidades o deficiencias que encontraran al practicar aquella. El Acta se levantará en presencia del propietario, su representante o encargado del establecimiento, dejando copia de ella a la persona a quien se le extienda la diligencia.

Artículo 27.—Los propietarios, representantes o encargados de los establecimientos se abstendrán de impedir, estorbar en cualquier forma u oponerse a la práctica de visitas y estarán obligados a prestar a los agentes sanitarios todas las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 28.—Si en las visitas de inspección y vigilancia se encontraren irregularidades e infracciones a lo dispuesto por el Código Sanitario o por este Reglamento, la Secretaría de Salud Pública y Asistencia Social, lo pondrá en conocimiento de los interesados, dándoles un término no mayor de 30 días para que cumplan con dichas disposiciones, o expongan y prueben su defensa ante dicha Secretaría.

Artículo 29.—Transcurrido el término anteriormente citado, la Secretaría de Salud Pública dictará resolución sobre las irregularidades encontradas, y en su caso, impondrá las sanción que corresponda.

Artículo 30.—Las sanciones aplicables por infracción a las disposiciones del Código Sanitario, de este Reglamento o de los acuerdos del Ministerio, serán: Amonestación escrita para la primera vez y multas de L 50.00 a L 500.00, de acuerdo a la gravedad de la infracción. Las multas que se apliquen deberán enterarse en las Oficinas de Hacienda respectiva, dentro del quinto día de notificadas.

AVISO

A los Suscriptores del Diario Oficial "LA GACETA", se les ruega cancelar los meses atrazados de dicha Suscripción.

Artículo 31.—Cuando los oficiales o agentes sanitarios encuentren que en los establecimientos visitados se realizan actividades que constituyan un grave peligro para la salud o el bienestar de los habitantes, la Secretaría de Salud Pública y Asistencia Social previa verificación, y oyendo a los interesados y al departamento jurídico de la misma podrá ordenar la suspensión de actividades, clausura temporal o definitiva del establecimiento.

Artículo 32.—Queda terminantemente prohibida la exportación de la sangre y sus derivados.

Artículo 33.—El presente Reglamento entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Carlos A. Pineda

(f) DR. CARLOS A. PINEDA.—Hay un sello que dice: Secretaría de Salud Pública y Asistencia Social. Secretaría. Tegucigalpa, D. C., Honduras.

ECONOMIA

Acuerdo Nº 347

Tegucigalpa, D. C., 10 de octubre de 1972.

Vista para resolver la solicitud presentada en once de julio de mil novecientos setenta y dos, por el señor Oscar Agostini, de generales conocidas y del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, en su carácter de Gerente General de la empresa **"Compañía Hulera Sula, S. A. DE C. V."**, del mismo domicilio, contraída a pedir se le conceda a la referida empresa la restitución de las exenciones y franquicias otorgadas, conforme la Ley de Fomento Industrial y el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo (Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras), que gozaba antes de la emisión del Decreto Nº 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno. Interviene en estas diligencias el Abogado Miguel Angel Rivera Portillo, como Representante Legal del solicitante.

Resulta: Que en once de julio del presente año, fue trasladada dicha solicitud a la Oficina de Fomento Industrial, para que, en su carácter de Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales, emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Oficina de Fomento Industrial, en veinticuatro de julio del presente año, después de analizar la solicitud y el Estudio Económico presentados, emitió su opinión con relación a la restitución solicitada.

Resulta: Que en dieciséis de agosto y veinte de septiembre del presente año, la Comisión de Incentivos Fiscales, emitió parecer porque se conceda a la referida empresa en forma parcial la restitución de franquicias y exenciones solicitada, conforme al Artículo 5º, del Decreto Nº 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

Considerando: Que a la referida empresa le fueron otorgadas franquicias y exenciones, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo.

Considerando: Que el Decreto Legislativo Nº 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, modifica en su Artículo 1º, las exenciones y franquicias concedidas o que se conceden a las personas, empresas o industrias en base a la Ley de Fomento Industrial o al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Considerando: Que el mencionado Decreto, establece en su Artículo 5º, que las exenciones y franquicias que

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

se modifican conforme al párrafo primero, de los Artículos 1º y 2º, del mismo Decreto, podrán ser restituidas en la proporción que estimen adecuadas las Secretarías de Economía y de Hacienda y Crédito Público, a aquellas empresas industriales que entren a competir a nivel internacional o centroamericano, debiendo comprobar en forma fehaciente mediante los estudios y análisis del caso, que necesitan de dichas exenciones y franquicias para operar en condiciones de igualdad competitiva, dentro del mercado nacional e internacional.

Considerando: Que el Artículo 12, del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 129, estipula que las Secretarías de Economía y de Hacienda y Crédito Público, previo dictamen de la Comisión de Incentivos Fiscales, podrán restituir las franquicias en la proporción que estimen adecuadas para operar en condiciones de igualdad competitiva, dentro del mercado nacional e internacional.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación del Artículo 5º, del Decreto Legislativo Nº 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno y del Artículo 12, del Reglamento del mismo Decreto,

A C U E R D A:

1º—Restituir a la empresa **"Compañía Hulera Sula, S. A. DE C. V."**, de San Pedro Sula, Cortés, las exenciones y franquicias otorgadas conforme la Ley de Fomento Industrial y reconocidas por el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, en la forma siguiente: A) Conceder 100% de exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, para la importación de maquinaria, equipo, herramientas, repuestos y accesorios, materias primas y materiales, contenidos en el Acuerdo de Clasificación número 266, del veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro y Acuerdo de Ampliación Nº 572, del dieciséis diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

2º—La empresa deberá mantener precios adecuados de sus artículos para beneficio del consumidor y no deberá elevarlos sobre el nivel de los que prevalecían antes de la emisión del Decreto Nº 129, del veintisiete de diciembre de mil noveciento ssetenta y uno.

3º—Se estipula a la empresa la obligación de participar en la **"Exposición Comercial Hondureña"**, de conformidad con el Artículo 34, del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

4º—La empresa está obligada a aumentar el consumo del hule natural, en los artículos que elabora.

5º—La empresa deberá presentar en un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo, un programa de modernización y mejoramiento de su nivel de competencia con las empresas similares, existente en el área Centroamericana.

6º—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial **"La Gaceta"**, por cuenta del interesado.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Elio Ynestroza M.

RECURSOS NATURALES

Acuerdo Nº 350

Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Efectuar las siguientes cancelaciones. ascenso y nombramientos del personal y en las posiciones abajo detalladas, dependiente de la Dirección General de Irrigación, Programa 1-05.

CANCELACIONES

Oscar Ernesto Medina, del puesto de Conductor de Camiones, de Servicio de Riego, Sub-Programa 03, Actividad 01, Renglón 5. Se cancela a partir del 15 de julio de 1972. Oficio Nº 001434 del 27 de julio de 1972.

Edgardo A. Alvarado H., del puesto de Inspector de Irrigación, en Servicio Riego de San Juan de Flores, Sub-Programa 03, Actividad 01, Renglón 22. Se cancela a partir del 27 de junio de 1972. Oficio Nº 001434 del 27 de julio de 1972.

Juan Francisco Cruz P., del puesto de Canalero, de Proyecto de Riego de San Juan de Flores de Servicio de Riego, Sub-Programa 03, Actividad 01, Renglón 24. Se cancela a partir del 27 de junio de 1972. Oficio Nº 001434 del 27 de julio de 1972.

Florencio Espino, del puesto de Canalero, del Proyecto de Riego de San Juan de Flores, de Servicio de Riego Sub-Programa 03, Actividad 01, Renglón 24. Se cancela a partir del 31 de julio de 1972. Oficio 001455 del 1º de agosto de 1972.

ASCENSO

Luis Sergio Rodríguez, del puesto de Hidromensor II, de Servicio Hidrometricos y Climatológicos en Estudios Hidrológicos y Climatológicos, Sub-Programa 02, Actividad 02, Renglón 7; Al puesto de Hidromensor III, en Inspección y Mantenimiento, Sub-Programa 02, Actividad 03, Renglón 3. Devengará L 160.00 mensuales, que corresponde al 2º paso de la escala Nº 10 a que está asignada la clase. Oficio Nº 001434 del 27 de julio de 1972. Efectivo a partir de a fecha que tome posesión de su puesto.

NOMBRAMIENTOS

Miguel Angel Núñez, en el puesto de Hidromensor I, en Servicios Hidrométricos y Climatológicos de Estudios Hidrológicos y Climatológicos, Sub-Programa 02, Actividad 02, Renglón 8. Devengará un sueldo de L 100.00 mensuales, que corresponde al mínimo de la escala Nº 06 a que está asignada la clase. Oficio Nº 001458 del 1º de agosto de 1972. Efectivo a partir de la fecha que tome posesión de su puesto.

Rosendo Galeas Mejía, en el puesto de Hidromensor I, en Servicios Hidrométricos y Climatológicos de Estudios Hidrológicos y Climatológicos, Sub-Programa 02, Actividad 02, Renglón 8. Devengará un sueldo de L 100.00 mensuales, que corresponde al mínimo de la escala Nº 06 a que está asignada la clase. Oficio Nº 001458 del 1º de agosto de 1972. Efectivo a partir de la fecha que tome posesión de su puesto.

José Leonel Figueroa D., en el puesto de Conductor de Camiones, en Servicio de Riego. Sub-Programa 03, Actividad 01, Renglón 9. Devengará L 200.00 mensuales, que corresponde al mínimo de la escala Nº 14 a que está asignada la clase. Oficio Nº 001434 del 27 de julio de 1972.—Efectivo a partir de la fecha que tome posesión de su puesto.

Héctor Manuel Díaz, en el puesto de Inspector de Irrigación, en Servicio de Riego de San Juan de Flores, Sub-Programa 03, Actividad 01, Renglón 22. Devengará L 140.00 mensuales, que corresponde al mínimo de la escala Nº 10 a que está asignada la clase. Oficio Nº 001434 del 27 de julio de 1972. Efectivo a partir de la fecha que tome posesión de su puesto.

José María Inestroza M., en el puesto de Canalero, en Servicio de Riego de San Juan de Flores, Sub-Programa 03, Actividad 01, Renglón 24. Devengará L 90.00 mensuales, que corresponde al mínimo de la escala Nº 05 a que está asignada la clase. Oficio Nº 001434 del 27 de julio de 1972. Efectivo a partir de la fecha que tome posesión de su puesto.

José Rogelio Andino, en el puesto de Canalero, en Servicio de Riego de San Juan de Flores, Sub-Programa 03, Actividad 01, Renglón 24. Devengará L 100.00 mensuales, que corresponde la 2º paso de la escala Nº 05 a que está asignada la clase. Oficio Nº 001455 del 1º de gosto de 1972. Efectivo a partir de la fecha que tome posesión de su puesto.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez

TIPOGRAFIA NACIONAL
TEGUCIGALPA, D.C. HONDURAS, C. A.

Derecho Reservados